

un sector circular de 2.000 metros de radio con centro en el Puente Ureña y limitado por la enfilación Puente Ureña con Punta Norte de la Clica (latitud 36° 30' N.; longitud 06° 11,4' W.)

Art. 6.º A las zonas próxima y lejana de seguridad descritas en la presente Orden, les son de aplicación, respectivamente, las normas contenidas en los artículos 12, 14 y 27 del Reglamento.

Madrid, 29 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

**14755** ORDEN 88/1982, de 29 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de las Defensas Portuarias de Cádiz.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Defensas Portuarias de Cádiz, ubicadas en la población de Rota, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/78, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/75, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Defensas Portuarias de Cádiz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9 y 10.1 del citado Reglamento, se señalan las zonas próxima y lejana de seguridad, en la forma siguiente:

#### Zona próxima de seguridad

Vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, con los siguientes límites:

Límite Norte: 0 (cero) metros; linda con viviendas del Ejército de Tierra y con la calle Gravina de la localidad de Rota.

Límite Este: 0 (cero) metros; linda en parte con el bar restaurante «Embarcadero» y explanada de la Zona Portuaria.

Límite Sur: 300 metros, contados desde el perímetro Sur de la instalación hacia el mar abierto y limita por el Este con el muelle del muelle pesquero y por el Oeste con la proyección de la fachada trasera de las viviendas del Ejército de Tierra hacia el mar.

Límite Oeste y Noroeste: 0 (cero) metros; linda con muro y patio de las viviendas del Ejército de Tierra.

#### Zona lejana de seguridad

Esta zona vendrá comprendida por el sector limitado por las demoras 212º contadas a partir de la esquina W. de la instalación y la demora 091º contada a partir de la esquina comprendida entre el faro antiguo y bar «Embarcadero» y con una profundidad de una milla contada a partir del sector perimetral de la instalación S. y E.

Art. 3.º A estas zonas de seguridad les son de aplicación las normas contenidas en los artículos 12 y 14.1 del Reglamento.

Art. 4.º Se delegan en el Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, las facultades que me confiere el artículo 14, de conformidad con lo establecido en el punto 3 de dicho artículo.

Madrid, 29 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

**14756** ORDEN 89/1982, de 29 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la Sede del Consejo Hispano-Norteamericano y Estado Mayor Combinado Hispano-Norteamericano, en Madrid.

Por haber sido declarada instalación de interés militar según Real Decreto 3148/1981, de 18 de diciembre, la Sede del Consejo Hispano-Norteamericano y Estado Mayor Combinado Hispano-Norteamericano, en Madrid, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta del Teniente General Jefe del mismo

#### DISPONGO:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de inte-

res para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Sede del Consejo Hispano-Norteamericano y Estado Mayor Combinado Hispano-Norteamericano, en Madrid.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá definida por los límites siguientes:

— Límite Oeste: La calzada y aceras de la calle Castellón de la Palma en el tramo comprendido entre el número 3 y el 16 de la misma calle.

— Límite Norte: La calzada y aceras de la calle Oquendo en el tramo comprendido entre los números 5 y 17 de la misma.

— Límite Este: Una franja de cinco metros de anchura contados a partir del perímetro lindante con las fincas número 14 de la calle Oquendo y el número 19 bis de la calle Pedro de Valdivia.

— Límite Sur: Una franja de 10 metros de anchura contados a partir del perímetro lindante con la finca número 8 de la calle Castellón de la Plana.

Madrid, 29 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

**14757** ORDEN 90/1982, de 29 de mayo, por la que se modifica la Orden ministerial número 523/1979, de 2 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 162), relativa a las zonas de seguridad de la Estación Transceptora de Emergencia de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Se hace preciso modificar la pendiente del 5 por 100 determinada para la superficie de limitación de altura por la citada Orden ministerial número 523/79, ante la importante repercusión que puede tener en los planes de ordenación del polígono Norte de San Sebastián de los Reyes.

En su virtud, a propuesta del Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, con el informe preceptivo y la conformidad del Estado Mayor de la Armada, dispongo:

Artículo 1.º Se modifica el artículo cuarto de la Orden ministerial número 523/79, de 2 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 162), en el sentido de que la pendiente de la superficie de limitación de altura de la zona de seguridad radioeléctrica de la Estación Transceptora de Emergencia de San Sebastián de los Reyes (Madrid), debe ser la del 7,5 por 100.

Art. 2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

**14758** ORDEN 91/1982, de 29 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la Base Naval de Rota.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Base Naval de Rota, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Base Naval de Rota.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9, en relación con el 10 y 11.1 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por un espacio terrestre y marítimo comprendido entre el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación y una línea poligonal determinada de la siguiente forma:

#### Espacio terrestre

— Vértice A: Sobre la línea de costa con las coordenadas latitud 36° 36' 5" N. y longitud 6° 17' 35" W.

— Vértice B: Esquina Suroeste del edificio Hotel Fuentebravía.

Desde el Vértice B al Vértice C, seguir la fachada Oeste del Hotel Fuentebavía y el eje de la carretera de acceso al mismo hasta el cruce con la carretera de Fuentebavía.

— Vértice C: Definido por el cruce de la carretera de Fuentebavía con la carretera de acceso al Hotel Fuentebavía.

Desde el Vértice C al Vértice D, seguir el eje de la carretera de Fuentebavía hasta su intersección con la carretera Puerto de Santa María-Rota.

— Vértice D: Intersección del eje de la carretera de Fuentebavía con el eje de la carretera Puerto de Santa María-Rota.

— Vértice E: Esquina Noroeste del restaurante Fuente Bermeja, con coordenadas latitud  $36^{\circ} 36' 41,6''$  N. y longitud  $6^{\circ} 16' 39''$  W., punto situado sobre el kilómetro 4,100 de la carretera Puerto de Santa María-Rota.

— Vértice F: Punto definido por coordenadas latitud  $36^{\circ} 37' 6''$  N. y longitud  $6^{\circ} 16' 22,2''$  W., a doscientos cincuenta metros de la fachada Este, y en esa Dirección, del Restaurante Fuentebavía (Tentadero).

— Vértice G: Punto definido por el kilómetro 7,500 de la vía férrea Puerto de Santa María-Sanlúcar de Barrameda.

Desde el Vértice G al Vértice H, seguir en línea recta hasta el límite Norte de la valla de las instalaciones de la CAMPSA, quedando comprendidas en esta zona las instalaciones de CAMPSA y tramo de la vía férrea Puerto de Santa María-Sanlúcar de Barrameda.

— Vértice H: Sobre la valla Norte de las instalaciones de CAMPSA con coordenadas latitud  $36^{\circ} 37' 37''$  N. y longitud  $6^{\circ} 16' 57,2''$  W.

— Vértice I: Punto situado a 300 metros al Norte del kilómetro 9,100 de la vía férrea Puerto de Santa María-Sanlúcar de Barrameda, con coordenadas latitud  $36^{\circ} 37' 47,6''$  N. y longitud  $6^{\circ} 17' 29''$  W.

— Vértice J: Definido por el kilómetro 12,00 de la carretera Puerto de Santa María-Rota.

Desde el Vértice J hasta el Vértice K, seguir el eje de la carretera Puerto de Santa María-Rota, hasta su cruce con el río Salado, en el puente situado en el kilómetro 11 de dicha carretera.

— Vértice K: Intersección de la carretera Puerto de Santa María-Rota con río Salado, en el kilómetro 11 de la carretera.

— Vértice L: Fachada Oeste del Rancho «La Machaca», con coordenadas latitud  $36^{\circ} 39' 12,8''$  N. y longitud  $6^{\circ} 18' 6,3''$  W.

Desde el Vértice L al Vértice M, seguir en línea recta hasta cruce de camino con río Salado, dirección Noroeste, en coordenadas latitud  $36^{\circ} 39' 42,6''$  N. y longitud  $6^{\circ} 18' 33,4''$  W.

— Vértice M: Definido por coordenadas latitud  $36^{\circ} 39' 42,6''$  N. y longitud  $6^{\circ} 18' 33,4''$  W.

— Vértice N: Fachada Sur de la antigua Estación Reelevadora del cable Hertziano, con coordenadas latitud  $36^{\circ} 40' 03''$  N. y longitud  $6^{\circ} 19' 13''$  W.

— Vértice P: Fachada Sur del rancho «Regodón», con coordenadas latitud  $36^{\circ} 40' 01,3''$  N. y longitud  $6^{\circ} 20' 25,5''$  W.

— Vértice Q: Definido por el camino Roa Martín, a 400 metros de su ensamble con la carretera del Puerto de Santa María a Rota con coordenadas latitud  $36^{\circ} 40' 16,6''$  N. y longitud  $6^{\circ} 22' 9,7''$  W.

— Vértice R: Definido por la carretera nueva a Punta Candor, a 300 metros del cruce con la carretera del Puerto de Santa María con coordenadas latitud  $36^{\circ} 39' 2,2''$  N. y longitud  $6^{\circ} 22' 44,5''$  W.

Del Vértice R al Vértice S, seguir en línea recta quedando comprendido en esta zona tramo de la vía férrea Puerto de Santa María-Sanlúcar de Barrameda.

— Vértice S: Fachada Este de los depósitos de Gas Butano, con coordenadas latitud  $36^{\circ} 38' 13,4''$  N. y longitud  $6^{\circ} 32' 13,9''$  W.

— Vértice T: Definido por el kilómetro 16 del ferrocarril Puerto de Santa María a Sanlúcar de Barrameda.

Desde el Vértice T al Vértice U, la Zona de Seguridad se extiende paralela a la valla de la Base Naval de Rota, abarcando dentro de la misma la carretera Puerto de Santa María-Rota en su primer tramo, y a continuación la calle de Carranza. Dentro de esta zona queda comprendido el tramo de vía férrea Puerto de Santa María-Sanlúcar de Barrameda.

— Vértice U: Fachada Norte del chalé de «Carranza», con coordenadas latitud  $36^{\circ} 37' 42,3''$  N. y longitud  $6^{\circ} 20' 46,4''$  W.

Desde el Vértice U hasta el Vértice V, seguir en línea recta.

— Vértice V: Sobre la línea de costa con coordenadas latitud  $36^{\circ} 37' 35''$  N. y longitud  $6^{\circ} 20' 46''$  W.

#### Espacio marítimo

En aplicación del artículo 10.3 del Reglamento, este espacio comprende el puerto de la Base, playas adyacentes y fondeadero restringido, siendo definido por los Vértices A y V del espacio terrestre y otros dos puntos en la mar de coordenadas latitud  $36^{\circ} 35' 0''$  N./longitud  $6^{\circ} 17' 8''$  W. y latitud  $36^{\circ} 35' 0''$  N./longitud  $6^{\circ} 20' 2''$  W., Vértices W y X, respectivamente.

Art. 3.º A esta Zona de Seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 29 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

## MINISTERIO DE HACIENDA

14759

ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1980 en recurso interpuesto contra sentencia de 23 de enero de 1979, de la Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de marzo de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, número 204/1977, interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, siendo parte apelada la Entidad «Bodegas Bilbainas, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada en 23 de enero de 1979, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es, como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado de Bilbao contra sentencia de veintitres de enero de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, debemos confirmar y confirmamos, por ajustada al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, que estimó recurso de «Bodegas Bilbainas, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de alzada contra acuerdo del Tribunal Provincial de Vizcaya de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco confirmatorio de liquidación definitiva girada a dicha Sociedad por el Impuesto de Sociedades y ejercicio mil novecientos setenta y uno, con cuantía de novecientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y seis, y anuló y dejó sin efecto esa liquidación y las resoluciones económico-administrativas que las mantuvieron, sin costas en la segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14760

ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 1979 en recurso interpuesto contra sentencia de 17 de octubre de 1978 de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de diciembre de 1979, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, número 327/78, interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, siendo parte apelada la Entidad «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica» (IBERDUERO), contra sentencia dictada en 17 de octubre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada en diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid —recurso número trescientos veintisiete/mil novecientos setenta y seis—, en materia del Impuesto de Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y cuatro. Sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos.

14761

ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 1979, en recurso interpuesto contra sentencia de 18 de octubre de 1978 de la Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de diciembre de 1979, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 343/1977, interpues-